



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2024-11-FI**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

“TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). R-CNMV-2024-11-FI

REFERENCIA: Extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II [SIVFIC-054].

RESULTA:

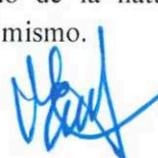
Que, mediante comunicación recibida en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud formulada por **ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** (en lo adelante “Advanced”) en el sentido de recibir una extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II (en lo adelante “el Fondo” o por su nombre completo), en calidad de administradora del referido fondo.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del Consejo de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Reglamento SAFI”); y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera

Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

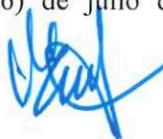
CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida legislación, se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente.
3. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legal “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”
6. Que dentro de las definiciones que ofrece la Ley núm. 249-17, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión se tratan de esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.



FS

7. Que, más adelante, el artículo 105 de la Ley núm. 249-17 clasifica los fondos de inversión en abiertos, o fondos mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.
8. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento SAFI, cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.
9. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica -como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro-, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.
10. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como “aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos.”
11. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como “aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo.”
12. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del precitado reglamento establece que “[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos.”
13. Que es de notarse que el Reglamento SAFI fue modificado por el Consejo mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021),



incorporando varias reformas, entre éstas, la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

14. Que, como resultado de las modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo. “[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante.” [Subrayados nuestros]
15. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que “[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años.” [Subrayados nuestros]
16. Que, en concordancia, el párrafo II reza: “[I]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante.”
17. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que “[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión.” [Subrayados nuestros]



18. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:
- i.* La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.
 - ii.* El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.
 - iii.* La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.
 - iv.* No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.
 - v.* Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.
19. Que, para fines inteligibles, a modo de recuento fáctico destacamos que el Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II fue aprobado mediante la Resolución Única dictada por el señor superintendente en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-07-FI, como un fondo de inversión cerrado de desarrollo; posteriormente, modificado por la Segunda Resolución, R-SIMV-2024-22-FI, dictada por el señor superintendente en fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024); inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-054 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-30631-7.
20. Que, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, el objeto del Fondo es invertir, principalmente, a través de valores representativos de capital y valores representativos de deuda que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores y que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, domiciliados en la República Dominicana, cuyas actividades principales se desarrollen en cualquier sector de la economía a excepción del sector financiero.
21. Que mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2024-005172, de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), Advanced, en calidad de administradora del Fondo, formuló una solicitud de extensión del plazo de adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación del Fondo, por un período adicional de dos (2) años, esto es, hasta el veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiséis (2026); solicitud que habrá de ser valorada por este órgano colegiado a la luz de lo dispuesto por el Reglamento SAFI.

22. Que, en la especie, de los argumentos esbozados en la comunicación marcada como 01-2024-005172 se destaca:

“Luego de haber cumplido los requisitos de la fase pre-operativa, el Fondo inició su fase operativa en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), momento a partir del cual empezó a correr el período de adecuación a su política de inversión y política de diversificación.”

[...]

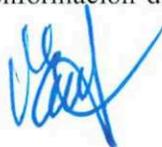
El inicio de la fase operativa del Fondo coincidió con la pandemia del COVID-19 y las medidas restrictivas en la economía que habían sido impuestas por el Gobierno de la República Dominicana. La pandemia generada por el COVID-19 tuvo un impacto negativo en todos los ámbitos provocando incertidumbre en la economía en general y retrasos en la recuperación de las empresas locales en el corto y mediano plazo, lo cual tuvo un impacto directo en los actuales y potenciales vehículos objeto de inversión.

Este impacto afectó principalmente a las empresas medianas, las cuales eran el enfoque principal de inversión para este Fondo. En vista de lo anterior, Advanced tuvo que redireccionar y ampliar el abanico de opciones de inversión, enfocándose en transacciones de mayor volumen que resultaron ser más resilientes a los factores externos. De cara a esto, a la fecha, el Fondo cuenta con un patrimonio neto total de DOP 9,201,285,036.13, del cual el 98.23% está invertido en únicamente cuatro (4) transacciones, en los sectores de tecnología, turismo e industrial.

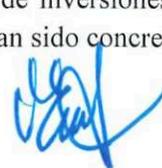
Indistintamente, el Fondo cuenta con un robusto portafolio de posibles inversiones que no han sido concretadas. Se proyecta tener futuras colocaciones de capital a medida que sean necesarias para el cierre exitoso de dichas transacciones.

Dado este extenso portafolio de posibles inversiones y una diversificación limitada, la Asamblea de Aportantes del Fondo, celebrada en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), aprobó el aumento del monto total del programa de emisiones del referido Fondo, del monto original de Diez Mil Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$10,000,000,000.00) al monto de Quince Mil Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$15,000,000,000.00).

En vista de lo anterior, el plazo para el Fondo adecuarse a la política de inversión no es suficiente para completar la conformación del portafolio de inversión y cumplir con la estrategia de inversión del Fondo.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

23. Que Advanced resalta que “lleva a cabo un extensivo proceso de selección de los vehículos objeto de inversión (“VOI”) para conformar un portafolio de inversión adecuado para los inversionistas.” Agrega que “[e]ste proceso se realiza de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo, la normativa vigente del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades.”
24. Que, similarmente, Advanced sostiene que “[e]n promedio, el proceso de estructuración, negociación y debida diligencia de cada transacción puede tomar un plazo estimado de seis (6) a doce (12) meses en completarse, puesto que requiere un alto nivel de escrutinio e investigación, así como la negociación de las condiciones adecuadas para que el Fondo pueda cumplir con su política de inversión en favor de los inversionistas. De igual manera, los fondos de este tipo, a nivel internacional, estipulan un plazo promedio de cinco (5) años para completar la captación de recursos y conformar su cartera de inversión, para fondos con plazos de vencimiento de diez (10) años. Asimismo, con miras a mitigar los riesgos y anticipar el mercado, es adecuado conformar un portafolio que capture la totalidad del ciclo económico. Es importante tener en cuenta que, en promedio, un ciclo económico tiene una duración de entre siete (7) y diez (10) años para completarse.”
25. Que, como consecuencia del aumento de capital del Fondo, Advanced advierte que ha de tomarse en cuenta “que se debe completar el portafolio de inversión en cumplimiento de su política de diversificación, lo cual pudiera requerir la inversión estimada de seis (6) a diez (10) inversiones.” A este respecto añade que “[e]jecutar este número de transacciones puede tardar varios años debido a la complejidad del proceso de inversión, utilizando parámetros de control y mitigación de riesgo para asegurar la calidad de la transacción.”
26. Que Advanced finaliza sus motivaciones resaltando que “en la práctica la conformación de un portafolio de un fondo de inversión cerrado de desarrollo tarda aproximadamente cinco (5) años no sólo por lo dispuesto anteriormente, sino también basado en las mejores prácticas y estándares establecidos a nivel internacional que para este tipo de fondos de desarrollo se enfocan en otorgar al inversionista la mayor diversificación y menor riesgo de selectividad de inversión. Este riesgo de sesgo de selectividad de inversión se refiere a la prerrogativa que deben tener los fondos de inversión de ponderar múltiples opciones de inversión antes de realizar la misma (analizar múltiples oportunidades potenciales y ejecutar el cierre de la minoría de estas lleva al Fondo a escoger el mejor riesgo-retorno en ese momento).
27. Que anexo a la comunicación marcada como marcada como 01-2024-005172, Advanced depositó un informe de estudio de factibilidad para respaldar la necesidad de extender el plazo de adecuación a la política de inversión y diversificación del Fondo, en el que manifiestan que el Fondo “aún se encuentra en proceso de conformación de su portafolio. En términos de inversiones, el fondo cuenta con un robusto pipeline de posibles inversiones que al momento no han sido concretadas.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over the page number.

FSV

28. Que dicho informe de factibilidad presenta consideraciones generales de la sociedad administradora y del fondo de inversión que nos ocupa. Paralelamente, expone un análisis macroeconómico de los sectores de los vehículos objeto de inversión, explica la composición del portafolio, resume la colocación de tramos del fondo y sus proyecciones; al tiempo que muestra proyecciones financieras, un supuesto de liquidación y una comparación de rentabilidad.
29. Que, a propósito del requerimiento que nos ocupa, como parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación del expediente, en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente presentó al Consejo un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública de la institución.
30. Que, según se explica en el referido informe técnico, al veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el patrimonio neto del Fondo asciende a nueve mil trescientos setenta millones novecientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta seis centavos (DOP 9,370,951,158.36) y doce (12) aportantes.
31. Que el documento técnico agrega que, al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticuatro (2024), el Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II posee un portafolio de inversión invertido en instrumentos representativos de deuda, instrumentos representativos de capital y en cuentas de ahorros en entidades de intermediación financiera. Sin embargo, en relación a su política de inversión y de diversificación, el Fondo presenta niveles de incumplimiento, de manera puntual, en lo relativo a la inversión por moneda del portafolio de inversión, es decir, que el porcentaje de inversión en cuando a la moneda de los Estados Unidos de América excede el porcentaje máximo establecido en su política de diversificación conforme al reglamento interno del fondo.
32. Que, consecuencia de lo anterior, el área técnica advierte que al término del plazo para que el Fondo se encuentre adecuado completamente a su política de inversión y a su política de diversificación, que vence el veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), el mismo no estaría en cumplimiento con su política de diversificación, es decir, que no estaría en cumplimiento con las disposiciones establecidas en su Reglamento Interno, activando con ello, la causal de liquidación anticipada sin previa autorización por parte del Fondo.
33. Que de la información presentada al Consejo en el informe técnico se deriva que Advanced formuló su requerimiento en tiempo hábil y que el estudio de factibilidad que acompaña la solicitud proyecta inversiones en distintas entidades objeto de inversión que se encuentran en proceso de evaluación por parte de la sociedad administradora; presentando, además, estimaciones de la cantidad de cuotas de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez', is written over the page number.Handwritten initials 'FSR' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

- participación a colocar en varios tramos, en función de las cuotas pendiente de colocación del programa de emisión.
34. Que, para fines de tener una mayor comprensión de las sociedades objeto de inversión en proceso de evaluación, los técnicos de la Dirección de Oferta Pública sostuvieron una reunión virtual con el equipo de Advanced el día nueve (9) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).
 35. Que, de no autorizarse la ampliación del plazo para la adecuación de la política de inversión y la política de diversificación del Fondo, el informe técnico anota que se deberá proceder con la liquidación anticipada del Fondo en virtud de lo indicado en el artículo 116, numeral 4, de la Ley núm. 249-17; lo cual podría acarrear pérdidas para el Fondo y para sus aportantes ya que implica la venta a destiempo de las inversiones realizadas en las condiciones de mercado actuales, por tanto, una pérdida de su valor.
 36. Que el informe técnico de la Dirección de Oferta Pública precisa que, en cuanto a los aportantes del Fondo, la decisión de este órgano colegiado impactará directamente doce (12) aportantes institucionales, que al corte del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024), se encuentran distribuidos en seis (6) fondos de pensiones, cinco (5) puestos de bolsas y una (1) compañía aseguradora.
 37. Que el área misional trae a memoria que este órgano superior de la Superintendencia modificó el Reglamento SAFI en julio del dos mil veintiuno (2021), para incluir mejoras regulatorias, entre estas, modificar el plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, de forma que se flexibilice el plazo para la conformación de su portafolio, proponiendo una excepción para los fondos de desarrollo y los fondos de inversión cerrados que inviertan en inmuebles, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.
 38. Que el informe técnico presentado concluye que el Consejo podría considerar la viabilidad de otorgar, excepcionalmente, la prórroga requerida por Advanced para su Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II, para adecuarse completamente a la política de inversión y a la política de diversificación establecida en su reglamento interno.
 39. Que de la lectura de los documentos presentados al Consejo y de los argumentos esbozados, se advierte que los esfuerzos realizados por Advanced se tratan de actuaciones tendentes a cumplir con determinados trámites, con miras a completar el proceso de adecuación de su política de inversión y su política de diversificación; cuya inobservancia acarrearía, inevitablemente, la liquidación anticipada del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II.

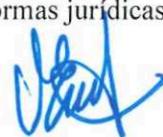


FSV

40. Que, en esa línea de pensamiento, el Consejo hace suyas las consideraciones vertidas por la Dirección de Oferta Pública en su informe técnico, en el sentido de que autorizar la extensión del plazo para adecuar la política de inversión y la política de diversificación de la etapa operativa del Fondo evitaría consecuencias desfavorables, tanto para el fondo, como para los aportantes.
41. Que, sin embargo, a través del informe técnico rendido por la Dirección de Oferta Pública, este órgano colegiado tomó conocimiento que, en relación a su política de inversión y de diversificación, el Fondo se encontraba -al treinta y uno (31) de julio del presente año- en cuanto a los límites mínimos y máximo de inversión por categoría y tipo de instrumentos, como porcentaje del portafolio del Fondo, de la siguiente manera:

SIVFIC-054					
Criterio de diversificación	Porcentaje Mínimo	Porcentaje Máximo	Monto invertido	Porcentaje de inversión	Nivel de Cumple
Según la Moneda					
Inversiones en moneda valor cuota	60%	100%	3,990,799,982	42.82%	CUMPLE
Inversiones en Dólares Norteamericanos (USD)	0%	40%	5,328,594,003	57.18%	NO CUMPLE

42. Que de lo anterior se advierte que, al veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), el Fondo estaría en incumplimiento en los límites de inversión y diversificación, en cuanto a la inversión por moneda.
43. Que, en consecuencia, al vencimiento del plazo para que el Fondo se encuentre adecuado completamente a su política de inversión y a su política de diversificación, esto es, al veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), el mismo no estaría en cumplimiento con su política de diversificación, es decir, que no estaría en cumplimiento con las disposiciones establecidas en su reglamento interno.
44. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.




45. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
46. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración el cumplimiento regulatorio para la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, en cuanto a las motivaciones presentadas por Advanced y el informe de estudio de factibilidad que sustenta la solicitud; así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública.
47. Que para atender la especie se ha tomado en cuenta el impacto que pudiera tener una liquidación anticipada del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II, de cara a sus aportantes; y paralelamente, por medio de los planteamientos técnicos, se ha tomado en consideración que, en el plazo solicitado, el fondo podría adecuarse a su política de inversión y su política de diversificación, completando satisfactoriamente su etapa operativa.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).





Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- f. La comunicación de entrada marcada como 01-2024-005172, de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el señor Felipe Amador, en su calidad de director general de ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, y estudio de factibilidad anexo.
- g. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el señor superintendente; y el informe técnico adjunto elaborado por la Dirección de Oferta Pública.
- h. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional, **por período de un (1) año**, es decir, **hasta el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, el período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-054 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-32-30631-7.

SEGUNDO: INSTRUIR a ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, informar a los aportantes del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II, como hecho relevante y a través de otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, que **la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva**; por lo que, de no completar en el período indicado la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades

FSV

II, corresponderá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente presentar al Consejo, en el plazo de seis (6) meses a partir de la presente resolución, a modo de punto de control, el avance y situación del Fondo Cerrado de Desarrollo Advanced Oportunidades II, administrado por ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en cuanto a su adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de su fase operativa; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a ADVANCED ASSET MANAGEMENT, S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores

A blue ink signature of Fabel Sandoval Ventura, written in a cursive style.

FABEL SANDOVAL VENTURA

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores